

Lima, domingo 3 de junio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9854

www.elperuano.com.pe

346411

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29031.- Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente **346412**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. Nº 017-2007-AG.- Autorizan viaje de Jefe Nacional del SENASA a Colombia para participar en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con países de la European Free Trade Association - EFTA **346413**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 080-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia a fin de participar en negociaciones para un TLC con países del EFTA y en taller organizado por la Organización Panamericana de la Salud **346413**

DEFENSA

R.S. Nº 114-2007-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de Oficiales para participar en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Armadas del Ecuador **346414**

JUSTICIA

R.S. Nº 108-2007-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior **346415**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 034-2007-RE.- Ratifican Convenio sobre Cooperación Financiera 2004 (Ayuda en Mercancía para la Modernización y Remotorización del Buque de Investigación Científica "Alexander Von Humboldt"), suscrito con el Gobierno de la República Federal de Alemania **346415**

D.S. Nº 035-2007-RE.- Ratifican Acuerdo sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio, suscrito con el Gobierno de la República de Eslovenia **346415**

R.S. Nº 154-2007-RE.- Delegan facultades para suscribir Acuerdo de Cooperación entre Suiza y la República del Perú relativo al "Programa Regional de Aire Limpio (PRAL)" Fase II **346416**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 252-2007-MTC/10.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de incautación y decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado **346416**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. Nº 153-2007-CONAFU.- Reconocen a la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global **346417**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 200-2007-CNM.- Nombran Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República **346417**

Res. Nº 201-2007-CNM.- Nombran Fiscal Supremo **346418**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 661-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica la apertura de oficina especial en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha **346418**

Res. Nº 709-2007.- Nombran Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación **346418**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 008-2007-CR-LL/CR.- Declaran al cianuro de sodio, mercurio y carbón activado como sustancias fiscalizadas en actividades relacionadas con operaciones minero metalúrgicas en el ámbito de la Región **346420**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 392-2007/GRP-CR.- Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional para asistir a la reunión del Comité de Orientación del Proyecto PROMEB que se realizará en Canadá **346424**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 227-MDJM.- Regulan Régimen y Procedimiento para el Pago en Especie de Deudas Tributarias **346425**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 112 que aprobó Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria - BERT **346427**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 047-2007-MDSM.- Autorizan viaje del Alcalde para recibir la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" en la República de Argentina **346427**
R.A. N° 123-2007-MDSM.- Autorizan viaje del Alcalde a la Republica de Argentina en representación de la Municipalidad **346428**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000029.- Prorrogan vigencia de Beneficios Tributarios y No Tributarios aprobados mediante la Ordenanza N° 000016 **346428**

MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA

Acuerdo N° 010-014/2007.- Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. para asistir a la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **346429**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAMPAS CHICO

Acuerdo N° 012-2007/MDPCH.- Aprueban contratación de empresa para que brinde el servicio de Asesoría Especializada en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva a la Municipalidad **346429**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VICTOR LARCO HERRERA

Acuerdo N° 046-2007-MDVLH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de hojuela de quinua avena fortificada para el Programa del Vaso de Leche **346430**

PROYECTOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 033-2007-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprueba fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS Moyobamba S.R.Ltda. y su Exposición de Motivos **346431**

Res. N° 035-2007-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Tarifas y su Exposición de Motivos **346437**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29031

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República; ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INSTITUYE EL DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA LA CONDECORACIÓN CORRESPONDIENTE
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Institúyese un día del año como "DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA", en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Artículo 2°.- Actividades conmemorativas

Anualmente, en dicho día, todas las instituciones deben realizar actividades conmemorativas, rindiendo

homenaje y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.

Artículo 3°.- Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA"

Créase el Consejo de la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", conformado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- el Ministro de Relaciones Exteriores;
- el Ministro de Defensa;
- el Ministro del Interior; y,
- el Ministro de Justicia.

Artículo 4°.- MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA

Créase la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", la que se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3°.

Artículo 5°.- Designación del día

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, declarará la fecha en la que se celebrará anualmente el "DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA".

Artículo 6°.- Reglamento de la Ley

El reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia, y será expedido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

68328-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de Jefe Nacional del SENASA a Colombia para participar en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con países de la European Free Trade Association - EFTA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2007-AG

Lima, 2 de junio de 2007

VISTO:

El Facsímil N° 013-2007-MINCETUR/VMCE de fecha 9 de mayo de 2007, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el correo electrónico de MINCETUR de fecha 22 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 8 de junio de 2007 se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio que tiene previsto suscribir Perú y Colombia con los países de la European Free Trade Association - EFTA; dentro de este período, se desarrollarán temas relacionados a Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Propiedad Intelectual y Cooperación;

Que, mediante el Facsímil del Visto se solicita al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA que autorice la participación de sus representantes en dichos grupos de negociación; y a través del correo electrónico del Visto se hicieron conocer las fechas finales de las reuniones;

Que, considerando que la firma de un Tratado de Libre Comercio con la EFTA constituye uno de los objetivos y metas del gobierno para el presente año y siendo el SENASA la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, y la autoridad competente en materia de semillas y de producción orgánica; se ha visto por conveniente autorizar el viaje del Jefe de esa Institución quien participará en el Grupo de negociación sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se encuentran exceptuados de las medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales deben realizarse en categoría económica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Dr. José R. Espinoza Babilón, Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, quien participará del 4 al 5 de junio del presente año en la I Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los países de la European Free Trade Association - EFTA, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema relativos al alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número de días	Total	Tarifa
		por día		Viáticos	Aeropuerto
		US\$		US\$	US\$
José R. Espinoza Babilón	870.00	200.00	2	400.00	30.25

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Sector.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

68328-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia a fin de participar en negociaciones para un TLC con países del EFTA y en taller organizado por la Organización Panamericana de la Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2007-MINCETUR

Lima, 2 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es el organismo público competente para

definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, del 4 al 8 de junio de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la I Ronda de Negociaciones con miras a lograr un TLC por parte del Perú y Colombia con los países del European Free Trade Association - EFTA, conformado por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia;

Que, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Elizabeth Poma Hermoza, profesional que presta servicios en Despacho Ministerial, a fin de que en representación del MINCETUR, participe en la mencionada Ronda de Negociaciones;

Que, en la misma ciudad de Bogotá, del 5 al 7 de junio de 2007, se realizará un Taller Subregional de Comunicación para los Planes Nacionales de Preparación para una Pandemia de Influenza, evento organizado por la Organización Panamericana de la Salud, que tiene por objetivo incluir una estrategia de comunicación en los planes nacionales para enfrentar una pandemia de gripe, al cual asistirá la señora Poma en representación del MINCETUR;

Que, la entidad organizadora del citado Taller financiará los pasajes aéreos, por lo que el MINCETUR asumirá los gastos correspondientes al cambio de fecha del pasaje aéreo de ida, viáticos y tarifa Corpac;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 8 de junio de la señora Elizabeth Poma Hermoza, profesional que presta servicios en el Despacho Ministerial, para que en representación del MINCETUR, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje de ida (cambio de fecha)	:	US\$	242,78
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	:	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

68328-7

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales para participar en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Armadas del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2007-DE/CCFFAA

Lima, 2 de junio de 2007

Visto el Oficio N° 07-056-DIN del señor Teniente General, Héctor CAMACHO Pauta, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual cursa la invitación para que la Delegación Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú participe en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y del Ecuador a realizarse del 17 al 23 de junio de 2007, en la ciudad de Quito - Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Armadas del Ecuador, teniendo por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, siendo necesario por ello autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a personal militar, para que participe en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Armadas del Ecuador, a realizarse del 17 al 23 de junio de 2007, en la ciudad de Quito - Ecuador;

Que, de acuerdo con el artículo 5º y el Anexo N° 01 del Reglamento para las conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, la Delegación Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú debe estar constituida, entre otros, por el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas del Perú, los Jefes de los Estados Mayores Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú, los integrantes del Grupo de Trabajo, conformados por un Representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, un representante de cada uno de los Institutos o Fuerzas de las Fuerzas Armadas del Perú y un Secretario de Actas de ambas Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a los Oficiales Almirantes, Oficiales Generales y Oficiales Superiores que se indican a continuación, para que participen en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Armadas del Ecuador, a realizarse del 17 al 23 de junio de 2007, en la ciudad de Quito - Ecuador:

- Vicealmirante	José ASTE Daffós
- General División EP	Luis VERA Betancourt
- General División EP	Luis CATERIANO Vela
- Mayor General FAP	Pedro AVILA Y Tello
- Capitán de Navío	Jorge CÁRDENAS Grados

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:
 LIMA - QUITO - LIMA
 US\$ 500.00 x 5 personas

Viáticos para cinco (5) personas:
US\$ 200.00 x 7 días x 5 personas

Tarifa única de uso de aeropuerto:
US\$ 30.25 x 5 personas

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales Almirantes, Oficiales Generales y Oficiales Superiores deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

68328-5

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2007-JUS**

Lima, 2 de junio de 2007

VISTO, el Oficio N° 417-2007-IN/0101 de fecha 5 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 091-2003-JUS de fecha 17 de julio de 2003, se designó al doctor Luis Alberto Valdivia Zuzunaga, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior;

Que, mediante el documento de visto, el Ministro del Interior manifiesta que con fecha 1 de marzo del año en curso, el doctor Luis Alberto Valdivia Zuzunaga, Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, ha formulado renuncia irrevocable al mencionado cargo;

Que, es necesario proceder a la aceptación de la mencionada renuncia;

De conformidad con el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 002-2000-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 1 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el doctor LUIS ALBERTO VALDIVIA ZUZUNAGA, al cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior
68328-6

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio sobre Cooperación Financiera 2004 (Ayuda en Mercancía para la Modernización y Remotorización del Buque de Investigación Científica "Alexander Von Humboldt"), suscrito con el Gobierno de la República Federal de Alemania

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004 (Ayuda en Mercancía para la Modernización y Remotorización del Buque de Investigación Científica "Alexander Von Humboldt"), fue suscrito el 17 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 29026 de 18 de mayo de 2007.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004 (Ayuda en Mercancía para la Modernización y Remotorización del Buque de Investigación Científica "Alexander Von Humboldt"), suscrito el 17 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 29026 de 18 de mayo de 2007.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

68328-2

Ratifican Acuerdo sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio, suscrito con el Gobierno de la República de Eslovenia

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Eslovenia sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio", fue suscrito el 18 de abril de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Eslovenia sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio", suscrito el 18 de abril de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

68328-3

Delegan facultades para suscribir Acuerdo de Cooperación entre Suiza y la República del Perú relativo al Programa Regional de Aire Limpio (PRAL) Fase II

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2007-RE

Lima, 2 de junio de 2007

Visto la Hoja de Trámite (GAC) N° 1735 de 2 de abril de 2007 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores y la Hoja de Trámite (GAC) N° 607 de 22 de mayo de 2007 del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores

Debiéndose suscribir el Acuerdo de Cooperación entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Regional de Aire Limpio (PRAL)" Fase II, con vigencia del 2 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112 de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Doctor Agustín Haya de la Torre de la Rosa, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las facultades suficientes para que suscriba el Acuerdo de Cooperación entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

- Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Regional de Aire Limpio (PRAL)" Fase II, con vigencia del 2 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Doctor Agustín Haya de la Torre de la Rosa, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

68328-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de incautación y decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2007-MTC/10

Lima, 31 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2006-JUS, ratificada con Resolución Ministerial N° 418-2006-PCM, se constituyó la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de incautación y decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado, la cual se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, por las Leyes N° 27594 y N° 27791 y por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Susana María del Aguila Bracamonte, profesional de la Oficina General de Administración, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de incautación y decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado, constituida mediante Resolución Ministerial N° 245-2006-JUS, ratificada con Resolución Ministerial N° 418-2006-PCM.

Artículo 2°.- La profesional designada en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

67834-1



ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global

RESOLUCIÓN N° 153-2007-CONAFU

Lima, 28 de mayo del 2007

VISTOS; la Resolución N° 099-2007-CONAFU de fecha 29 de marzo del 2007, el Oficio N° 011-07-G.G./UPIG de fecha 10 de mayo del 2007, el Informe N° 238-2007-CDAA-CONAFU de fecha 21 de mayo del 2007, y el Acuerdo N° 184-2007-CONAFU del Pleno del CONAFU de fecha 23 de mayo del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 Inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos que corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en las Universidades en el régimen de Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, la Comisión Organizadora estará conformada por tres miembros: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente Académico, 3) El Gerente General o Director Ejecutivo de la Universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras;

Que, de conformidad con el artículo 20, del citado texto normativo, "para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35, y 36 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 28637 del 2 de diciembre del 2005 que deroga la Ley N° 26302, la Ley N° 26554 y restituye los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 23733, y el artículo 19 de este Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 099-2007-CONAFU de fecha 29 de marzo del 2007, se autoriza el Funcionamiento Provisional de la Universidad Peruana de Integración Global;

Que, por Oficio N° 011-07-G.G./UPIG de fecha 10 de mayo del 2007, la Presidenta de la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita el reconocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora, conformada por: Adriel Osorio Zamalloa, Pedro Córdova Alva y Herlinda Canales Aguilar, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente;

Que, por Informe N° 238-2007-CDAA-CONAFU de fecha 21 de mayo del 2007, la Consejería de Asuntos

Académicos, sugiere al Pleno del CONAFU, reconocer a los integrantes de la Comisión Organizadora propuestos, por cumplir con los requisitos de ley;

Que, por Acuerdo N° 184-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU, en sesión de fecha 23 de mayo del 2007, reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, integrada por Adriel Osorio Zamalloa, Pedro Córdova Alva y Herlinda Canales Aguilar, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente, de la referida Universidad;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 26439, el Art. 18, Inc. "d" y el Art. 38, Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la propuesta de la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global y RECONOCER a la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, la cuál está integrada por los siguientes profesionales:

NOMBRES	CARGOS
Adriel Osorio Zamalloa	Presidente
Pedro Córdova Alva	Vicepresidente Académico
Herlinda Canales Aguilar	Gerente General

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RAFAEL SERAFÍN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

68030-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 200-2007-CNM

San Isidro, 31 de mayo de 2007

VISTO:

El cuadro de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes a Vocales Supremos, materia de la Convocatoria N° 001-2006-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2006-CNM, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 322-2005-CNM, publicado el 20 de noviembre de 2006;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 31 de mayo del presente año, con el cuadro de méritos procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 49° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, entrega de títulos y juramentos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154°

incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los doctores:

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
 DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
 JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
 JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA
 JOSE LUIS LECAROS CORNEJO

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de títulos de nombramientos y juramentos, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
 Presidente

67799-1

Nombran Fiscal Supremo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 201-2007-CNM

San Isidro, 31 de mayo de 2007

VISTO:

El cuadro de mérito con el promedio final obtenido por el postulante a Fiscal Supremo, materia de la Convocatoria N° 001-2006-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, materia de la Convocatoria N° 001-2006-CNM, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 322-2005-CNM, publicado el 20 de noviembre de 2006;

Que, el Pleno del Consejo, con la abstención del señor Consejero Luis Edmundo Peláez Bardales, en sesión del 31 de mayo del presente año, con el cuadro de mérito procedió al nombramiento, de conformidad con el artículo 49º del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, entrega de título y juramento, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1. y 4. de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar Fiscal Supremo, al doctor JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES.

Segundo.- Proceder a la proclamación, entrega de título de nombramiento y juramento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
 Presidente

67799-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica la apertura de oficina especial en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha

RESOLUCIÓN SBS N° 661-2007

Lima, 24 de mayo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la Oficina Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 123-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) la apertura de una Oficina Especial en la Av. Oscar Benavides N° 199, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

67758-1

Nombran Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 709 -2007

Lima, 31 de mayo del 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N°s. 1848-2004 de fecha 10 de noviembre de 2004 y 1475-2006 de fecha 8 de noviembre de 2006, se designó al señor Carlos Alberto Guerrero López como representante del Superintendente

de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en las liquidaciones del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, respectivamente;

Que, esta Superintendencia ha determinado dejar sin efecto el nombramiento del señor Carlos Alberto Guerrero López como representante del Banco Hipotecario en Liquidación; así como del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación;

Que, teniendo en cuenta que los indicados bancos en liquidación aún cuentan con activos, pasivos y contingencias que afrontar por demandas judiciales por pagos de beneficios sociales, resulta necesario nombrar a un nuevo liquidador a fin que prosiga dichos procesos liquidatorios;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones SBS N°s. 1848-2004 de fecha 10 de noviembre de 2004 y la 1475-2006 de fecha 8 de noviembre de 2006, revocándosele al señor Carlos Alberto Guerrero López todos aquellos poderes conferidos en el Artículo Segundo de dichas Resoluciones; así como los contemplados en la Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999.

Artículo Segundo.- Nombrar a partir de la fecha al señor Rodolfo Ayala Alvarado con DNI N° 07830157 como Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, para lo cual será de su responsabilidad:

a) Liquidar los negocios de dichas empresas en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación de ambos procesos liquidatorios.

b) Suscribir en representación de dichas empresas en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de las citadas empresas.

c) Pagar de los fondos de tales empresas en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de ambas empresas, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por dichos bancos.

g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de las empresas, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del crédito excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por dichos bancos, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblar y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados indistintamente por dichos bancos en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de ambos bancos en liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar los procesos liquidatorios de ambos bancos, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de ambas liquidaciones, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio mencionado en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción del contrato de locación de servicios con el nuevo liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación.

Artículo Cuarto.- Encargar al nuevo Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación y del Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú en Liquidación, los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**
Declaran al cianuro de sodio, mercurio y carbón activado como sustancias fiscalizadas en actividades relacionadas con operaciones minero metalúrgicas en el ámbito de la Región
**ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2007-CR-LL/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867; su modificatoria Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias.

HA APROBADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA REGIONAL

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 22 de mayo del 2007, la propuesta dictaminada por la Subcomisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, relativa a declarar al cianuro de sodio, mercurio y carbón activado como sustancias fiscalizadas, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, consagra que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, coherentemente a ello, el inciso 1) y 2) del artículo 2º, establece como derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así, como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 59º El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa comercio e industria. Sin embargo, se precisa en este mismo artículo que "El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, la Ley Nº 29023, Ley que Regula la Comercialización y Uso del Cianuro, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las Normas específicas para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como para imponer sanciones, asimismo, en aquellas actividades de otros sectores cuyos insumos productivos incorporen el uso del cianuro.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo I del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación

de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, en nuestra Región La Libertad, se está incrementando de modo alarmante los niveles de contaminación causados por la actividad minera, debido al uso inadecuado del cianuro de sodio, el mercurio y el carbón activado, sustancias que generan un riesgo creciente e intolerable deterioro en agravio de la salud de las personas, así como, en los suelos y el agua.

Que, la Ordenanza Regional Nº 007-2004-CR/LL, dispuso que sólo el cianuro de sodio sea considerado como insumo químico fiscalizado en las actividades minero metalúrgicas, por lo que dicha medida se ha tornado insuficiente debido a que también es necesario el control de otras sustancias como el mercurio y el carbón activado, por las razones antes citadas.

Que, los artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisan las competencias constitucionales, exclusivas y compartidas que correspondan a los Gobiernos Regionales en materia ambiental y otros.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37º y Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902 y Ley Nº 28968 y estando a lo acordado con el voto por UNANIMIDAD de los señores integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Alcance

Declarar al Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, como sustancias fiscalizadas en actividades relacionadas con operaciones minero metalúrgicas, en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo Segundo: Control y Fiscalización

La Dirección Regional de Energía y Minas La Libertad – DREM-LL, como órgano Técnico Operativo se encargará de efectuar las acciones de control y fiscalización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado y la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, se encargará del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre la comercialización de las sustancias antes citadas, utilizado en las operaciones mineros metalúrgicas en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo Tercero: Constancia de Usuario y Registro

Créase la Constancia de Usuario de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, la misma que deberán obtener los usuarios que utilizan el insumo en la actividad minera, así como, los siguientes registros:

a) Registro Especial de Ventas: Documento que deberán tener los importadores, comerciantes mayoristas y minoristas.

b) Registro Especial de Uso: Documento que deberán llevar los usuarios que utilizan el cianuro de sodio o mercurio en las operaciones mineros metalúrgicas.

c) Registro de Transporte: Documento que deberán llevar las unidades de las empresas que prestan servicios de transporte de carga a terceros, para el traslado de Cianuro de Sodio, Mercurio y/o Carbón Activado, así como copia autenticada del Certificado de Operación Minera vigente.

El Reglamento Establecerá los requisitos para la obtención de la constancia de usuario de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, así como para la autorización de los registros enunciados, especificando los datos que estos registros deben contener.

Artículo Cuarto.- Declaración Jurada e Informes Obligatorios

Los usuarios, comerciantes, importadores y personas encargadas de llevar los registros enunciados en el artículo anterior, presentarán mensualmente por duplicado y con carácter de Declaración Jurada la información contenida en los Registros Especiales de Ventas, de uso e importación y transporte de las sustancias fiscalizadas por esta Ordenanza.

Las Empresas dedicadas a la comercialización, así como los usuarios de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán informar obligatoriamente ante la Dirección Regional de energía y Minas (DREM-LL), con copia a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO-LL), dentro de los tres días de sucedido el hecho, de toda pérdida y merma de los insumos fiscalizados por la presente ordenanza.

Artículo Quinto.-Acta de Verificación.

Los Importadores, comerciantes mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, así como, los usuarios que adquieran el insumo para ser utilizado en la actividad minera, necesariamente deberán solicitar ante la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO-LL), el Acta de Verificación física de la documentación necesaria a fin de otorgarle la mencionada Acta de Verificación.

Para los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado en la actividad minera, la constatación física de los insumos la realizará la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-LL), conforme al procedimiento regulado por el Reglamento.

Artículo Sexto: Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones y sanciones aplicables las siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Carecer de Registros Especiales establecidos por esta Ordenanza o no haber recabado el Acta de Verificación correspondiente.	01 (una) UIT
Utilizar Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, sin contar con la Constancia de Usuario y Acta de Verificación vigente.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza
No actualizar o no cancelar la constancia de usuario o el Acta de Verificación de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza.	50% de la UIT
Falsar información, o consignar datos inexactos o incompletos en los Registro Especiales de Ventas, Especial de Uso y de Transporte.	02 (dos) UIT
No contar con la autorización de transporte interprovincial y/o transportar Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado sin contar con la documentación establecida por esta Ordenanza.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza
No presentar los informes sobre pérdidas y mermas.	50% de la UIT
Vender Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la Constancia de Usuario.	02 (dos) UIT, comiso de los insumos.
Almacenar Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado sin contar con la documentación establecida por la presente Ordenanza.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos

Artículo Séptimo: Facultad Sancionadora.

El órgano competente en materia de imposición de multas y sanciones a los infractores de la presente Ordenanza Regional y de su Reglamento, es la Dirección Regional de Energía y Minas La Libertad (DREM-LL), quien impone sanción en primera instancia, cuya apelación se podrá realizar ante el jerárquico superior del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Octavo: Insumos Comisados.

El Comiso de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, será ejecutado dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional La Libertad, el producto comisado será puesto a disposición de la DREM-LL, en el término de Ley; procediendo a su inmovilización en un lugar técnicamente seguro, órgano que deberá adoptar las medidas necesarias para la administración, seguridad, almacenamiento y preservación del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, de acuerdo al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera hasta que se disponga su neutralización, destrucción, o comercialización para uso de la industria minera regional, previa evaluación y verificación de éstos por la DREM-LL.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Regional Nº 007-2004-CR/RLL.

SEGUNDA.- El ingreso económico que generen las multas, el Comiso y venta del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, serán depositados en la cuenta del

Gobierno Regional La Libertad y corresponderán a recursos directamente recaudados por la DREM-LL, los mismos, que serán única y exclusivamente destinados al mantenimiento, equipamiento y gastos operativos que ocasione el control y fiscalización de las actividades contempladas en el presente reglamento.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas comprendidas como importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán en el plazo de sesenta días (60) útiles de publicado este reglamento, regularizar su situación ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas - DREM-LL, Dirección Regional de la Producción - DIREPRO-LL, y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, gestionando las respectivas autorizaciones, actas y constancias al que refiere el presente reglamento.

Así mismo, se otorgará un plazo de seis meses a quienes se dediquen a la pequeña minería y minería artesanal, sean estas personas naturales o jurídicas, para que regularicen su situación y se formalicen, la Dirección Regional de Energía y Minas, realizará un programa de orientación para tal fin.

CUARTA.- Tanto los importadores, comerciantes mayoristas, minoristas, los usuarios y los transportistas, están obligados a contar con locales apropiados para el almacenamiento del Cloruro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, los mismos que deberán estar a una distancia de trescientos metros de centros educativos, hospitales y mercados.

QUINTA.- Comisión de Coordinación, Control y Fiscalización.

Créase la Comisión de coordinación para el Control y Fiscalización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, utilizado en la actividad minera desarrollada por la pequeña minería y minería artesanal, en el ámbito de la región La Libertad. El mismo, que deberá ser integrado por los representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas, quien la presidirá, la Dirección Regional de la Producción, contando con el apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

SEXTA.- Notifíquese a todas las autoridades regionales y sectoriales competentes, con la finalidad de velar por el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL
Nº 008- 007-2004-CR/RLL CONTROL Y
FISCALIZACIÓN DEL CIANURO DE SODIO,
MERCURIO Y CARBÓN ACTIVADO**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1º.- El presente reglamento contiene las normas y procedimientos de control y fiscalización, que se deben adoptar en la importación, comercialización, utilización y transporte del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, como insumos utilizados en las operaciones minero-metalúrgicas, dentro del ámbito de La Región La Libertad, cualquiera sea su forma y presentación.

Sus disposiciones son aplicables a todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades antes señaladas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2º.- Se considera como "Usuario" aquella persona natural o jurídica que requiere del Cianuro

de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, para su comercialización o como insumo para ser utilizado en la actividad minero - metalúrgica o en la prestación de servicios en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo 3º.- Para los efectos de la Ordenanza, llámese "Domicilio Comercial" al local donde se ejerce o realizan actividades económicas de producción, comercio o prestación de servicios.

Por "Domicilio Real" se entiende el local donde funcionan normalmente las oficinas administrativas o la representación legal de la empresa.

CAPÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 4º.- La Dirección Regional de Energía y Minas La Libertad - DREM-LL es el Órgano Técnico Operativo encargado de efectuar las acciones de control y fiscalización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado. La Dirección Regional de la Producción de La Libertad es el órgano Técnico Administrativo encargado del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la Información sobre la comercialización y empleo del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, utilizado en las operaciones mineros metalúrgicas en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo 5º.- Créase la Constancia de Usuario de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, que será otorgada por la Dirección Regional de Energía y Minas de La Libertad - DREM-LL, siendo requisito indispensable lo siguiente:

Testimonio de la Escritura de Constitución de la Empresa (persona jurídica), adjuntando:

- a) DNI. del representante legal.
- b) Copia del DNI. (persona natural).
- c) Copia del RUC.
- d) Copia de Licencia de Funcionamiento o documento similar.
- e) Informe Técnico de acuerdo a la actividad en el sector minero, en caso de usuarios que utilizan el insumo en la actividad minera.
- f) Certificado de Conformidad Ambiental, expedido por la Autoridad Competente del sector Minero, en el caso de usuarios que utilizan el insumo en la actividad minera.
- g) En el caso de importaciones presentar una certificación de Sunat-Aduanas.

Artículo 6º.- La Constancia de Usuario de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, debe ser actualizada anualmente y para tal efecto; se requerirá obligatoriamente de una Inspección Ocular In-Situ de las instalaciones donde se desarrollan las actividades minero metalúrgicas. Asimismo, dicha constancia puede ser suspendida y/o cancelada cuando el Titular de la actividad minera infrinja la normatividad vigente.

Artículo 7º.- La Dirección Regional de Energía y Minas La Libertad-DREM-LL. , con apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, efectuarán los operativos de control y fiscalización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, desde su adquisición hasta su consumo final que pueda ser objeto de uso ilegal y peligroso.

Los decomisos producidos en dichos operativos, serán puestos a disposición en el término de Ley, de la DREM-LL, quien determinara las acciones correspondientes.

Encaso de detectarse la tenencia, uso, comercialización o transporte del cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado por parte de personas no autorizadas, conforme el presente Reglamento; la Dirección Regional de Energía y Minas podrá disponer los decomisos.

Artículo 8º.- Los comerciantes mayoristas que realizan transacciones comerciales con comerciantes minoristas de cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán exigir la presentación de la Constancia de Usuario.

Los comerciantes mayoristas y minoristas que realizan transacciones comerciales con usuarios que adquieren cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, para ser utilizado en la actividad minera, deberán exigir la Constancia de Usuario.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS REGISTROS

Artículo 9º.- Los importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, llevarán obligatoriamente un Registro Especial de Ventas, en el que se consignará diariamente la información siguiente:

- a) Fecha de venta.
- b) Número de factura.
- c) Cantidad expresada en kilogramos.
- d) Nombres y apellidos o razón social del titular minero que adquiere Cianuro de Sodio.
- e) Número del RUC.
- f) Lugar de destino, domicilio comercial o real.
- g) Nombre y apellidos de quien recibe el producto y lugar de entrega.
- i) Datos del transporte empleado (Nº de matrícula del vehículo, nombre y Nº de Licencia del conductor).
- j) Otros datos que adicionalmente se establezcan.

Artículo 10º.- Los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, en las operaciones mineros metalúrgicas, llevarán obligatoriamente un Registro Especial de Uso, en el que anotará diariamente la siguiente información:

- a) Fecha de uso.
- b) Cantidad de cianuro de sodio Mercurio y Carbón Activado, utilizado
- c) Resultado del proceso de utilización
 - Mineral Tratado (TM)
 - Ley de Cabeza (%)
 - Recuperación Metálica (%)
 - Productos obtenidos en Kg. (metálicos, carbón Pregnant activado)
- d) Robos, hurtos, derrames, pérdida, merma.
- e) Observaciones.

Artículo 11º.- Las empresas que prestan servicios de transporte de carga para terceros deberán estar Registrados ante la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad y llevaran un Registro de Transporte, con filiación correlativa sobre los servicios de traslado de Cianuro de Sodio, en sus propias unidades o de alquiler, en donde se anotará diariamente lo siguiente:

- a) Fecha.
- b) Razón social, nombre del remitente.
- c) Lugar y dirección del remitente.
- d) Número de guía o factura,
- e) Volumen expresado en kilos.
- f) Número y tipo de envase.
- g) Características del vehículo y Nº de matrícula.
- h) Apellidos, nombres y Nº de licencia del conductor.
- i) Apellidos, nombres y/o razón social y dirección del destinatario.
- j) Apellidos, nombres y Nº de DNI del receptor.
- k) Adicionalmente se deberá indicar el número de la Autorización del Transportista de Materiales Peligrosos otorgado por el órgano competente.

La información que aparece en este registro especial será consignada en la guía de remisión para ser entregada al transportista o conductor, la misma que será incluida como manifiesto de carga.

Artículo 12º.- Los registros a los que se refieren los artículos 9º, 10º y 11, previamente a su uso, deberán ser autorizados por la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO-LL.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 13º.- Los usuarios de cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, de comercialización,

Importación y utilización, presentaran mensualmente en duplicado y con carácter de Declaración Jurada la información contenida en los Registros Especiales de Ventas, de Uso e Importación:

a.- Comerciantes Mayoristas y Minoristas:

El movimiento que figure en el Registro de Ventas, adjuntando la hoja resumen sobre ingresos, mermas.

b.- Los importadores:

El movimiento registrado en el Registro Especial de Ventas, adjuntando la Hoja de resumen sobre saldos de almacén y acompañando copia de la póliza de importación, factura comercial y guía o conocimiento de embarque en caso de haberse efectuado transacciones comerciales con el exterior.

c.- Usuarios que utilizan el cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán presentar el movimiento que figura en el Registro Especial de Uso, adjuntando la hoja de resumen de saldo.

d.- Las empresas que realicen actividades de servicios de transporte para terceros con sus propias unidades o de alquiler y los transportistas individuales:

El movimiento que aparece en el Registro Especial de Transporte con filiación correlativa y/o copia del manifiesto de carga según corresponda como rubro especial, también se consideran las pérdidas y/o mermas que se generan en el manipuleo de estos insumos.

La información señalada en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, directamente a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-LL), con copia a la Dirección Regional de la Producción.

Artículo 14º.- Las empresas dedicadas a la comercialización, así como los usuarios de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán informar de toda pérdida, merma, ya que se trata de un insumo químico sujeto a control y fiscalización.

Estos informes serán recibidos directamente por la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-LL), con copia a la Dirección Regional de la Producción.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Artículo 15º.- Los Importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, así como los usuarios que adquieren el insumo para ser utilizado en la actividad Minera, necesariamente deberán solicitar el Acta de Verificación documentaria correspondiente, ante la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO-LL), para tal efecto presentarán una solicitud adjuntando por única vez copia de los siguientes documentos:

a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la empresa (personas jurídicas), adjuntando DNI. del representante legal.

b) DNI persona natural.

c) RUC.

d) Licencia Municipal de funcionamiento o documento similar.

e) Constancia de Usuario de Cianuro de Sodio.

Las actas de verificación serán expedidas por la DIREPRO-LL con vigencia de un año.

Artículo 16º.- Para el cumplimiento de la norma, la DIREPRO-LL, con la documentación especificada en el artículo anterior, procederá a la constatación física de la empresa, con los documentos que amparan su funcionamiento, a fin de extenderle la correspondiente Acta de Verificación.

Para los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, en la actividad minera, la constatación física de la empresa la realizará la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM-LL.

Artículo 17º.- La información que mensualmente remitan las personas naturales y/o jurídicas a la DIREPRO-LL, deberá ser verificada, evaluada y analizada por ésta, confrontándola con la información existente en su base de datos, y procederán enviar informes técnicos de aquellas empresas que presuntamente se encuentren incurso en alguna infracción estipulada en este reglamento, a la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM-LL.

Artículo 18º.- La DIREPRO-LL, remitirá la segunda copia de la información a la DREM-LL, quien con la intervención de un representante del ministerio público, previa evaluación de la Información, realizarán la verificación oportuna de las empresas y/o personas naturales dedicadas a la comercialización, importación, uso y transporte de Cianuro de Sodio que presuntamente estén incurriendo en alguna infracción y/o delito para su posterior sanción.

Artículo 19º.- Los transportistas interprovinciales para el traslado de Cianuro de sodio como producto químico controlado y fiscalizado, deberán sujetarse al cumplimiento de la Ley N° 28256 y su reglamento que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Así mismo, deberán contar con la respectiva Autorización y Registro señalado en el artículo 11º del presente reglamento, los mismos que serán gestionados ante la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- Constituyen infracciones sancionables las siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Carecer de Registros Especiales establecidos por esta Ordenanza o no haber recabado el Acta de Verificación correspondiente.	01 (una) UIT
Utilizar Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, sin contar con la Constancia de Usuario y Acta de Verificación vigente.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza
No actualizar o no cancelar la constancia de usuario o el Acta de Verificación de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza.	50% de la UIT
Falsear información, o consignar datos inexactos o incompletos en los Registros Especiales de Ventas, Especial de Uso y de Transporte.	02 (dos) UIT
No contar con la autorización de transporte interprovincial y/o transportar Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado sin contar con la documentación establecida por esta Ordenanza.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza
No presentar los informes sobre pérdidas y mermas.	50% de la UIT
Vender Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la Constancia de Usuario.	02 (dos) UIT, comiso de los insumos.
Almacenar Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado sin contar con la documentación establecida por la presente Ordenanza.	02 (dos) UIT y comiso de los insumos

Artículo 21º.- La PNP remitirá la información relativa a infracciones de las empresas que prestan servicios de carga de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, para terceros, así como de los transportistas involucrados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región La Libertad o instancias administrativas regionales que corresponda a la ubicación de las empresas Infractoras, a fin de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 22º.- El órgano competente en materia de imposición de multas y sanciones a los infractores de la ordenanza regional N° - 2007-CR/RLL y del presente Reglamento, es la Dirección Regional de Energía y Minas La Libertad-DREM-LL ;quien impone sanción en primera Instancia, cuya apelación se podrá realizar ante el jerárquico superior del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 23º.- Las multas a las que se refiere en el artículo 20º, se entenderán referidas a la Unidad Impositiva Tributario (UIT) vigente a la fecha de comisión de la infracción, las mismas de ser canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles de su aplicación, obtendrán la exoneración del 50% del monto impuesto.

Artículo 24º.- Las multas aplicadas e impagas, serán cobradas a través del procedimiento coactivo normado por el Decreto Ley N° 17355.

Artículo 25º.- El ingreso generado por multas producto de las sanciones, será depositado en la cuenta del Gobierno Regional La Libertad y corresponderán a recursos directamente recaudados por la DREM-LL, los mismos, que serán única y exclusivamente destinados al mantenimiento, equipamiento y gastos operativos que ocasione el control y fiscalización de las actividades contempladas en el presente reglamento.

TÍTULO V

DEL INSUMO DECOMISADO

Artículo 26º.- El decomiso del Cianuro de Sodio será ejecutado dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional La Libertad, el producto decomisado será puesto a disposición de la DREM-LL. en el término de ley; procediendo a su inmovilización en un lugar técnicamente seguro.

Artículo 27º.- La DREM-LL, proporcionará los medios necesarios para el traslado de los envases decomisados que contengan Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, debiendo la PNP - Regional proporcionar la seguridad correspondiente.

Artículo 28º.- Las unidades operativas policiales de la PNP intervinientes, procederán a entregar el producto químico decomisado (Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado), al representante de la DREM-LL. acompañando la documentación e información siguiente:

- 1.- Copia del acta de decomiso.
- 2.- Personal interviniente.
- 3.- Número y fecha del Atestado Policial.

Con todos estos documentos y datos, se levantara el acta de Entrega - Recepción debidamente firmada por los representantes de la unidad interviniente.

Artículo 29º.- La DREM-LL, adoptará medidas para la administración, seguridad, almacenamiento y preservación del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, de acuerdo al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera hasta que se disponga su neutralización, destrucción, transferencia y/o comercialización de acuerdo a disposiciones vigentes.

Artículo 30º.- El Cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, como insumo químico decomisado y en condiciones de ser utilizado, podrá ser comercializado para uso de la industria minera regional, previa evaluación y verificación de éstos por la DREM-LL.

Artículo 31º.- La DREM-LL organizará un sistema de control que permitirá verificar el ingreso del Cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, decomisado y las salidas de los mismos por comercialización, neutralización o destrucción.

Artículo 32º.- El ingreso generado por la comercialización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, decomisado, serán depositados en la cuenta del Gobierno Regional La Libertad, cuyo destino se encuentra señalado en el Art. 25º del presente reglamento.

TÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN PARA EL CONTROL DEL CIANURO DE SODIO, MERCURIO Y CARBÓN ACTIVADO

Artículo 33º.- Créase la Comisión de coordinación para el Control y Fiscalización del Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, utilizado en la actividad minera, en el ámbito de la región La Libertad. El mismo, que deberá ser integrado por representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas, quien la presidirá, la Dirección Regional de la Producción, contando con el apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La adecuación al presente Reglamento, deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días útiles a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDA.- Para la compra de Cianuro de sodio, Mercurio y Carbón Activado, el presente reglamento señala que los vendedores deberán entregar a los compradores la información básica y los requisitos necesarios durante el proceso de adecuación.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas comprendidas como importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio, Mercurio y Carbón Activado, deberán en el plazo de sesenta días (60) útiles de publicado este reglamento, regularizar su situación ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas - DREM-LL y Dirección Regional de la Producción - DIREPRO-LL, gestionando las respectivas autorizaciones, actas y constancias al que refiere el presente reglamento.

Así mismo, se otorgará un plazo de seis meses a quienes se dediquen a la pequeña minería y minería artesanal, sean éstas personas naturales o jurídicas, para que regularicen su situación y se formalicen, la Dirección Regional de Energía y Minas, realizará un programa de orientación para tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

67734-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional para asistir a la Reunión del Comité de Orientación del Proyecto PROMEB que se realizará en Canadá

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 392 - 2007/GRP-CR

Piura, 21 mayo de 2007

VISTO:

La carta de invitación s/n, de fecha 3 de abril del 2007, enviado por AGRITEAM CANADA CONSULTING LTD.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, mediante Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, de conformidad con el Artículo 83º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases

de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de cualquier persona en representación del Estado;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 3 de abril del 2007, la Directora del Proyecto para Mejoramiento de Educación Básica en Piura – PROMEB de AGRITEAM CANADA CONSULTING LTD, hace llegar la invitación al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura, para participar en una misión a Canadá para estar presente en la Reunión del Comité de Orientación del Proyecto para Mejoramiento de Educación Básica en Piura – PROMEB, a realizarse del 16 al 25 de junio del 2007 en las provincias de Québec, Notario y Alberta de la República de Canadá;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 04-2007, celebrada el día 21 de mayo del 2007, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902; Ley N° 28961 y Ley N° 28968;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicio al Presidente del Gobierno Regional Piura, Dr. César Trelles Lara, a la República de Canadá, durante los días 14 al 27 del mes de junio del 2007, para participar de la invitación realizada por AGRITEAM CANADA CONSULTING LTD., y asistir a la Reunión del Comité de Orientación del Proyecto PROMEB.

Artículo Segundo.- La participación del Señor Presidente del Gobierno Regional Piura, Dr. César Trelles Lara, como invitado de AGRITEAM CANADA CONSULTING LTD, no irrogará gastos por concepto de pasajes aéreos Lima – Canadá – Lima, hospedaje, alimentación y transporte local, que serán cubiertos por la entidad auspiciante de la invitación; a excepción de los gastos nacionales (Pasaje Piura - Lima – Piura y viáticos correspondientes) que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Los gastos por el pago de las tarifas por uso de aeropuertos así como otros gastos por efecto de la comisión autorizada por el presente Acuerdo Regional y que no son cubiertos por la Entidad auspiciante de la invitación, serán asumidos por el Gobierno Regional Piura, hasta por el importe de un mil quinientos dólares americanos (US\$. 1,500.00) sobre los cuales se deberá efectuar la rendición de gastos, acorde con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- El Presidente del Gobierno Regional Piura Dr. César Trelles Lara, al retornar de su viaje, presentará al Consejo Regional un Informe de las actividades realizadas durante su estancia en la República de Canadá.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

PORFIRIO ILDEFONSO AYALA MORAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

67815-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Regulan Régimen y Procedimiento para el Pago en Especie de Deudas Tributarias

ORDENANZA N° 227-MDJM

Jesús María, 29 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA;

Visto, el Dictamen N° 012-2007-CPEP/MJM de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 037-MDJM del 8 de setiembre del 2000, modificada por Ordenanza N° 089-MDJM del 19 de febrero del 2002, la Municipalidad de Jesús María reguló el pago mediante bienes y servicios de sus deudas tributarias y no tributarias.

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 953, incorporó el sexto y séptimo párrafo del artículo 32 del Código Tributario, estableciendo un nuevo marco legal para el pago en especie de deudas tributarias de los Gobiernos Locales, limitando esta facultad respecto a los impuestos municipales que dichos entes administran.

Que, resulta necesario establecer una nueva regulación municipal para el pago en especie de las deudas tributarias de la Municipalidad de Jesús María, a fin de brindar las mayores facilidades a los vecinos y administrados y disminuir los niveles de morosidad en el distrito.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO EN ESPECIE DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento para el pago en especie de los tributos administrados por la Municipalidad de Jesús María.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma las deudas generadas por concepto de Tasas y Contribuciones administradas por la Municipalidad Distrital de Jesús María, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Excepcionalmente las deudas generadas por Impuestos Municipales, podrán extinguirse a través de la dación en pago de inmuebles desocupados, inscritos en la Oficina Registral de la SUNARP, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes.

Artículo 3°.- DE LA DEUDA.- La deuda en conjunto deberá ser igual o mayor a una (1) UIT, y estará constituida por el tributo más los intereses calculados a la fecha de admisión de la solicitud.

Artículo 4°.- PAGO EN ESPECIE.- Se entiende por pago en especie, el que se realiza mediante la dación en pago de bienes muebles e inmuebles, destinada a la cancelación total o parcial de la deuda tributaria

administrada por la Municipalidad de Jesús María y que se realiza previa calificación y aprobación de la administración municipal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- DE LOS REQUISITOS.- Para efectos de solicitar la aprobación del pago en especie, el deudor tributario deberá presentar el formato denominado "Solicitud de Pago en Bienes", que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

La presentación del formato, a través de la Unidad de Trámite Documentario, constituye para todos los efectos tributarios, reconocimiento y aceptación de la deuda tributaria en él indicada.

Artículo 6º.- DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD.- La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Liquidación y/o estado de cuenta de la deuda tributaria que será materia de pago a la fecha de recepción de la solicitud.
- b) Documento que contenga la descripción detallada de los bienes ofrecidos como medio de pago, su valorización y disponibilidad.
- c) Documentos que acrediten la propiedad de los bienes ofrecidos como medio de pago.

6.1. Tratándose de personas naturales:

- a) Copia simple del documento de identidad.
- b) Si procede mediante apoderado, vigencia de poder que acredite facultades suficientes del representante.

6.2. Tratándose de personas jurídicas:

- a) Copia simple del comprobante de información registrada en el RUC expedido por la SUNAT
- b) Copia del documento de identidad del Representante Legal
- c) Vigencia de poder del representante legal que lo autorice a realizar la prestación ofrecida.

6.3 En el caso de bienes registrables:

- a) Certificado de gravamen expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con una antigüedad no menor a 30 días, que acredite que el bien se encuentra libre de cargas y gravámenes.
 - b) En el caso de inmuebles, copia literal de la partida registral y la tasación del inmueble realizada por el Departamento de Valuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - c) En el caso de vehículos, Certificado Vehicular Policial, SOAT vigente, Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- Tratándose de deudas en cobranza coactiva el solicitante deberá acreditar haber cancelado las costas y gastos administrativos que se hubieran generado.

Artículo 7º.- DEL PROCEDIMIENTO.-

Presentada la solicitud, la Subgerencia de Trámite Documentario verificará que el deudor cumpla con la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de faltar algún requisito se notificará al deudor estableciéndose un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, devolviéndose los actuados al interesado.

Sólo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud.

Admitida la solicitud, el expediente se remitirá a la Subgerencia de Administración Tributaria, la que bajo responsabilidad y en un plazo de dos (2) días emitirá el informe tributario del total adeudado por el solicitante actualizado a la fecha de admisión de la solicitud.

Con el Informe de la Subgerencia de Administración Tributaria, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Logística, para su correspondiente evaluación y valorización.

Artículo 8º.- DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.- La Subgerencia de Logística en un plazo no mayor de 3 (tres) días útiles, deberá evaluar la solicitud presentada, atendiendo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio correspondiente de la Municipalidad Distrital de Jesús

María, o en su defecto a las necesidades del municipio, debiendo emitir el informe técnico correspondiente, en el que determinará la necesidad actual y pertinencia de los bienes ofrecidos como medio de pago, y la competitividad de sus costos.

De considerarlo necesario la Subgerencia de Logística podrá requerir informes de las áreas de la Municipalidad que se beneficiarían con los bienes dados en pago.

Artículo 9º.- DE LA VALORIZACIÓN DE LOS BIENES.- Dentro del mismo plazo la Subgerencia de Logística procederá a valorizar los bienes ofrecidos en pago por el deudor, de acuerdo a su valor de mercado. Tratándose de inmuebles el valor se determinará en relación al mayor valor que resulte de la comparación del autoavalúo del bien, o el de la tasación realizada por el Departamento de Valuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Realizada la valorización, notificará al solicitante, otorgándole un plazo de (3) tres días útiles para que exprese su conformidad, mediante documento que se anexará al expediente, siendo requisito previo para la emisión de la resolución de aprobación de la solicitud.

La valorización de los bienes constituye acto inapelable, y en caso de disconformidad por parte del deudor, o de no expresar su conformidad dentro del plazo establecido, se dará por concluido el proceso.

Artículo 10º.- CUANTÍA DE LA VALORIZACIÓN.- Si la valorización del bien fuera menor a la deuda a pagar, sólo se cancelará hasta el monto que alcance. En el caso que la valorización del bien o bienes sea mayor a la deuda, el municipio podrá compensar con otras deudas tributarias que tenga el solicitante con el Municipio, o reconocerle un crédito para pagos futuros.

ARTICULO 11º.- BIENES NO CONSIDERADOS EN EL PLAN ANUAL.- Tratándose de deudas a pagar con bienes no considerados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio correspondiente de la Municipalidad Distrital de Jesús María, o por un monto igual o mayor a 15 UIT se requerirá la previa aprobación de una Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 12º.- DE LA COMISIÓN EVALUADORA.- La Comisión Evaluadora estará conformada por:

- El Gerente Municipal, quien la preside.
- El Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- El Gerente de Administración.

La Comisión Evaluadora se reunirá a fin de calificar las solicitudes presentadas para su aprobación o desaprobación, en base a la información proporcionada y los informes técnicos que consten en el expediente. Sus acuerdos los tomarán por unanimidad y constarán en el acta correspondiente en la que se consignará el monto de la deuda a canjear, la valorización aceptada, el plazo para la entrega de los bienes y la suscripción de los documentos públicos y privados en el caso de bienes registrables, y el uso o destino a darles.

ARTICULO 13º.- PROCEDIMIENTO.- Con el informe de la Subgerencia de Logística y, en los casos que corresponda, con la aprobación de la solicitud por la Comisión Evaluadora, se remitirán los actuados a la Gerencia Municipal, quien emitirá la Resolución correspondiente en un plazo máximo de siete (7) días útiles, y notificará al solicitante para que en un plazo máximo de cinco (05) días útiles haga entrega de los bienes a través de la Sub Gerencia de Logística.

ARTICULO 14º.- INCORPORACIÓN DE LOS BIENES.- La Subgerencia de Logística es responsable del control respecto a la entrega de los bienes y la conformidad de los mismos.

En el caso de bienes muebles e inmuebles registrables, verificará el estado de conservación, su entrega y la suscripción de los documentos necesarios para su formalización e inscripción a favor del municipio.

En ambos casos deberá suscribirse el acta de entrega correspondiente, y expedirse la conformidad del bien o bienes. En el caso de bienes registrables la conformidad será expedida una vez inscrita la transferencia en el registro correspondiente a favor del municipio.



ARTICULO 15º.- CANCELACIÓN.- Con la conformidad que emita la Subgerencia de Logística, la Sub Gerencia de Recaudación emitirá los recibos de cancelación correspondientes a nombre del contribuyente, y en los casos que corresponda se le otorgará el crédito para pagos futuros.

ARTICULO 16º.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.- El solicitante perderá la aprobación del pago en especie, en los siguientes supuestos:

- a) No entregar los bienes dentro del plazo previsto en el artículo 13º.
- b) Por pérdida o deterioro del bien por causa imputable al deudor; en estos casos serán de aplicación las normas de teoría del riesgo previstas en el Código Civil.
- c) Desaparición, destrucción o inutilización del bien.
- d) Entrega parcial o defectuosa de los bienes, o de verificarse que no cumplan con las características señaladas en el informe de valoración aprobada por la Comisión Evaluadora.
- e) En el caso de bienes registrables, si se detectara la celebración de cualquier acto, contrato, medida cautelar, procedimiento judicial que impida la inscripción de la transferencia libre de carga y gravamen a favor del municipio.
- f) La interposición de recurso, demanda contencioso-administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción de naturaleza similar ante los órganos judiciales o administrativos, respecto de la deuda materia de acogimiento.
- g) Otras que en función a su gravedad y a criterio de la Comisión Evaluadora sean consideradas causales suficientes de pérdida.

La resolución correspondiente se notificará al solicitante y será puesta en conocimiento de la Gerencia de Rentas para que continúe con las acciones de cobranza que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

Primera.- El pago en especie no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Segunda.- DEROGASE las Ordenanzas N°s. 037 y 089-MDJM, y toda otra norma o disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- APRUEBASE el Formulario 317- "Solicitud Pago en Especie – Deuda Tributaria", que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

67855-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 112 que aprobó Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria - BERT

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014

San Juan de Lurigancho, 31 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 099-2007-GR/MSJL, de fecha 29 de mayo del 2007, emitido por la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 112 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2007, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria - BERT- en el distrito de San Juan de Lurigancho, por medio del cual se establecieron una serie de disposiciones con la finalidad de incentivar el pago de obligaciones vencidas por parte de los contribuyentes de nuestro distrito;

Que, en la segunda disposición final de la mencionada Ordenanza, se facultó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda establecer la prórroga de la vigencia de la indicada norma legal;

Que, mediante Informe N° 099-2007-GR/MSJL, de fecha 29/05/2007, emitido por la Gerencia de Rentas, se indica que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria -BERT- establecido en la Ordenanza N° 112, y con la finalidad de dar mayores facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar dicho plazo hasta el 16 de junio del 2007;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 0238-2007-GAJ/MSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 16 de junio del 2007, la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 112, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2007, mediante la cual se dispuso la aprobación del Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria -BERT- para los contribuyentes del distrito de San Juan de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

67851-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan viaje del Alcalde para recibir la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" en la República de Argentina

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2007/MDSM

San Miguel, 23 de mayo de 2007

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde Dr. Salvador Heresi Chicoma, será reconocido por su aporte al Desarrollo Económico

Integrado de América Latina, como "Líder para el Desarrollo", por la trascendencia regional de su labor y su aporte al bienestar de la sociedad latinoamericana;

Que, en tal sentido, se le hará entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" instituida por la Federación Argentina de Municipios, la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales y el Club Shalom;

Que, el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

POR UNANIMIDAD:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde, Dr. Salvador Heresi Chicoma, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 4 al 8 de junio del presente año, para que se le haga entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" instituida por la Federación Argentina de Municipios, la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales y el Club Shalom.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Primer Regidor, el Despacho de Alcaldía, por el tiempo comprendido del 4 al 8 de junio del presente año, período que corresponde al viaje del señor Alcalde.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

68073-1

Autorizan viaje del Alcalde a la República de Argentina en representación de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2007-MDSM

San Miguel, 31 de mayo de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde, Dr. Salvador Heresi Chicoma, ha sido invitado por el Senado de la Nación Argentina para que se le haga entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" instituida por la Federación Argentina de Municipios, la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales y el Club Shalom;

Que el Señor Alcalde será reconocido por su aporte al desarrollo integrado de América Latina, como "Líder para el Desarrollo", por la trascendencia regional de su labor y el aporte al bienestar de la sociedad latinoamericana;

Que, dentro del programa de actividades preparado para la ocasión, se han considerado reuniones de trabajo con personalidades e instituciones deportivas privadas de reconocido prestigio, a fin de intercambiar experiencias y metodologías de trabajo deportivo, en especial con niños y adolescentes, a efectos de optimizar los programas formativos y recreativos que ejecuta la Municipalidad de San Miguel;

Que, asimismo coordinará reuniones de trabajo de índole deportivas con autoridades de la ciudad de Buenos Aires, a fin de lograr convenios o acuerdos que posibiliten el desarrollo deportivo de nuestra comuna;

Que, es necesario autorizar el viaje de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927 y Ley N° 28212;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Dr. Salvador Heresi Chicoma, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del 4 al 8 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía serán cubiertos con recursos del Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle;

• Pasaje Lima/Buenos Aires/Lima	US\$	232.00
• Viáticos (alojamiento, alimentación y otros)	US\$	1,000.00
• Tarifa Corpac	US\$	30.25
• Total	US\$	1,262.25

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía afectará la Partida específica N° 5.3.1120 (Viáticos y Asignaciones) del Presupuesto Municipal vigente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

68073-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de Beneficios Tributarios y No Tributarios aprobados mediante la Ordenanza N° 000016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000029

Callao, 31 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 31 de mayo de 2007; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 000016 de fecha 15 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2007, se aprobó en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, el Régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios denominado "Cumple con el Callao", el mismo que comprende diversos beneficios para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Multas Tributarias, Fraccionamientos Tributarios y Arbitrios Municipales al 31 de diciembre de 2006, así como las Resoluciones de Multas Administrativas impuestas hasta dicho ejercicio;

Que, a la fecha es conveniente continuar dando facilidades a los contribuyentes a fin que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, por lo que es necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000016 de fecha 15 de marzo de 2007, hasta el 27 de junio del 2007;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao ha dado lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRORROGA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000016 DEL 15 DE MARZO DEL 2007

Artículo Primero.- Prorróguese la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios contemplados en la Ordenanza Municipal N° 000016 de fecha 15 de marzo de 2007, hasta el 27 de junio del 2007.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

68171-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. para asistir a la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales

ACUERDO N° 010-014/2007

EL CONCEJO

En sesión ordinaria de fecha 15 de mayo

CONSIDERANDO:

Que entre el 11 y 14 de junio de los corrientes, se llevará a cabo, en la ciudad de Miami la Décimo Tercera Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales cuyo tema es: "Construyendo el Municipio Competitivo: Cooperación Nacional, Regional y Local para el Desarrollo Económico", organizado por el gobierno del Condado Miami-Dade y la Universidad Internacional de La Florida.

Que, siendo la reunión de autoridades locales, gobernadores, diputados y senadores, altos funcionarios gubernamentales, miembros de juntas municipales, funcionarios de alto rango de organismos multilaterales y de gobiernos nacionales así como organizaciones no gubernamentales y académicos para discutir temas de importancia que hacen al fortalecimiento de los gobiernos locales en el hemisferio, resulta siendo importante la participación de nuestro Sr. Alcalde toda vez que en dicho evento la eficiencia en el desempeño de los gobiernos locales se convierte en un tema central para el bienestar económico y físico de los ciudadanos, sirviendo la

Conferencia para explorar la importancia de establecer una nueva visión y cómo convertirla en realidad, trabajando en colaboración con todos los sectores de la sociedad con miras a resolver los urgentes problemas del distrito.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidad y el D.S. N° 047-2002-PCM, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, Sr. Wilfredo Duarte Gadea a la ciudad de Miami entre los días 11 y 14 de junio del presente año a fin que asista a la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue al cumplimiento del presente Acuerdo serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente para el año fiscal 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES	US\$ 937.71
VIATICOS	US\$ 1,100.00
TARIFA UNICA DE USO DE AEROPUERTO	US\$ 85.00
INSCRIPCIÓN AL CONGRESO	US\$ 250.00

Artículo Tercero.- El presente acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General, a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Administración y Finanzas y Presupuesto y Planificación el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

67281-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAMPAS CHICO**

Aprueban contratación de empresa para que brinde el servicio de Asesoría Especializada en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva a la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 012-2007/MDPCH**

Pampas Chico, 6 de marzo de 2007

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 111-2006/MDPCH, mediante la cual se aprueba la exoneración del proceso en la contratación de los servicios de Asesoría Especializada en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza de Deuda No Tributaria, mediante la modalidad de Servicios Personalísimos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 113-2006/MDPCH, se nombró un Comité Especial encargado de evaluar y seleccionar, para la contratación, de una persona natural o jurídica especializada, que brinde Servicio de Asesoría Especializada en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva, bajo la modalidad de Contratación de Servicios Personalísimos por exoneración;

Que, el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, en su Informe N° 003-2007-MDPCH-CE, luego de concluir con el proceso de evaluación y selección, mediante la Modalidad del Proceso de Exoneración N° 001-2007-MDPCH-CE, propone la contratación para la asesoría especializada en defensa

judicial y asesoría en gestión de cobranza de deuda no tributaria de la municipalidad, a la empresa FALCON & VON MASSENBACH ANALISTAS Y CONSULTORES S.R.L.;

Que, en ejercicio de las competencias y facultades conferidas por el artículo 9º, de la Ley N° 27972, y por el artículo 20º del D.S. N° 083-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Modificatoria D.S. N° 063-2006-EF, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación bajo la modalidad de Contratación de Servicios Personalísimos, a la empresa FALCON & VON MASSENBACH ANALISTAS Y CONSULTORES S.R.L., para que brinde el servicio de Asesoría Especializada en Defensa Judicial y Asesoría en Gestión de Cobranza Coactiva a la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, de conformidad a los dispositivos vigentes en la materia.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial El Peruano, así mismo hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República.

GILBER RIVERA GENEPROZO
Alcalde

67795-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VICTOR LARCO HERRERA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de hojuela de quinua avena fortificada para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 046 -2007-MDVLH

Víctor Larco Herrera, 22 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL VICTOR LARCO HERRERA

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de mayo 2007, el Informe N° 03-2007-CE-MDVLH, presentado por el Comité Especial Permanente, así como el Informe Técnico Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre declaración en situación de desabastecimiento inminente de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, en el ítem correspondiente al producto Hojuela de Quinua Avena Fortificada.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", modificado por la Ley N° 27712, prescribe que "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños". Por lo que es necesaria la atención y distribución de los alimentos a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, toda vez que se trata de la alimentación diaria de los niños en edad de crecimiento, extrema pobreza y condición económica precaria;

Que, se considera Situación de Desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de

selección que corresponda; de conformidad al Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, de lo mencionado en el párrafo precedente, se tiene que para que se configure la causal de exoneración de procesos de selección, según el inciso c) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se deben presentar los siguientes supuestos; a) Ausencia de bienes y/o servicios, b) La ausencia debe ser extraordinaria e imprevisible, c) La ausencia compromete servicios esenciales u operaciones productivas realizadas por la Entidad, y d) El compromiso de los servicios esenciales u operaciones productivas debe ser directo e inminente;

Que, al haberse producido la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, se requiere tomar una acción tendiente a adquirir los insumos indispensables para paliar dicha situación;

Que, mediante Informe N° 03-2007-CE-MDVLH el Comité Especial Permanente informa que con fecha 12 de Abril del 2007, se llevó a cabo el Acto Público de presentación de propuestas, apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, resultando ganadores el Consorcio DISCOLSAC y DISMAR para el producto Leche Evaporada y Productos ANDY E.I.R.L para la Hojuela de Quinua Avena Fortificada;

Que, sin embargo dicho proceso aún no ha quedado consentido, por cuanto la Empresa Molino Yon Tirado E.I.R.L., acogiendo a la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 3 de marzo del 2007, ha presentado ante CONSUCODE recurso de Apelación al resultado del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-CE-MDVLH, en lo que respecta al ÍTEM II -Hojuela de Quinua Avena Fortificada, como consecuencia de ello, el CONSUCODE admite a trámite el recurso de Apelación y suspende el proceso de selección respecto del ítem impugnado;

Que, teniendo en cuenta los plazos para resolver los recursos de apelación, así como el hecho de no poder dejar desabastecidos a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, piden al pleno declarar el desabastecimiento inminente por el plazo de 30 días y exonerar el proceso de selección para la compra del producto Hojuela de Quinua Avena Fortificada en tanto CONSUCODE resuelva dicho recurso;

Que, con Informe Técnico Legal de fecha 22 de mayo del 2007, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que como consecuencia del recurso de Apelación interpuesto por la empresa Molino Yon Tirado E.I.R.L, se ha producido el desabastecimiento del producto Hojuela de Quinua Avena Fortificada, por cuanto existen niños, madres gestantes y lactantes que dejarían de ser atendidos con las raciones correspondientes, durante el tiempo que demore en resolverse dicho recurso, exponiéndolos a agravar su situación de desnutrición en muchos casos, por lo cual opina que se debe declarar el desabastecimiento inminente por el lapso que demande la culminación del proceso, el mismo que debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo;

Que, de los documentos adjuntados se desprende que la solicitud de exoneración se enmarca en la Situación de Desabastecimiento Inminente, presentada ante una situación extraordinaria e imprevisible, pues a la fecha se evidencia la ausencia del producto alimenticio que impide la continuidad de las actividades que el programa tiene a su cargo;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de mayo del 2007, aprobado con excepción de trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en lo que respecta a la adquisición del Producto



Hojuela de Quinua Avena Fortificada, por el lapso de 30 días calendario.

Artículo 2°.- AMPLIAR dicho plazo por 30 días, si transcurrido el período indicado en el artículo precedente, no existiera un pronunciamiento del CONSUCODE resolviendo la impugnación planteada.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 2,090.70 Kg. del producto Hojuela de Quinua Avena Fortificada para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Materiales y Control Patrimonial la adquisición de dicho insumo para el Programa del Vaso de Leche, en forma directa mediante acciones inmediatas, a ser atendido con los recursos de la Fuente de Financiamiento 00:

Recursos Ordinarios – Programa del Vaso de Leche, del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2007.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE copia del acuerdo y del informe técnico legal que dieron origen al acuerdo, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS E. VÁSQUEZ LLAMO
Alcalde

67857-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprueba fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS Moyobamba S.R.Ltda. y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2007-SUNASS-CD

Lima, 30 de mayo de 2007

VISTOS:

La Resolución N° 012-2006-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda., conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 102-2007-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27838 – Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas – establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el “Reglamento General de Tarifas”, el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias, metas de

gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión N° 010-2007;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda; así como su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda y en la página web de la SUNASS.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciamoyobamba@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stok Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

N° XX-XXXX-SUNASS-CD

Lima, XX de XXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución N° 012-2006-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

El Memorándum N° XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 012-2006-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2007-2011, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 102-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha XX de XXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda;

Que, mediante Memorándum N° XXX-XXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° XXX-XXX-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda, para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de las fórmulas tarifarias y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de

los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN

Periodo	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	1,9%
Año 2	33,6%
Año 3	33,1%
Año 4	26,9%
Año 5	38,9%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo Tercero.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stok Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ LA EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,210) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m3) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T0 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,353) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por

Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	495	516	512	523	534
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	268	460	490	539	579
Micromedición	%	77%	78%	79%	79%	80%	81%
Agua No Facturada	%	39%	36%	32%	30%	29%	29%
Continuidad	Horas/día	Por Localidad					
Presión mínima	m.c.a	-	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	-	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo	%	100%	89%	80%	66%	64%	62%
Conexiones activas de Agua Potable	%	92%	93%	93%	94%	94%	95%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%	100%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.

METAS DE GESTIÓN DE LA EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO POR LOCALIDAD

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable							
Moyobamba	#	-	431	392	399	406	413
Soritor	#	-	64	124	113	117	121
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado							
Moyobamba	#	-	207	366	376	420	455
Soritor	#	-	61	94	114	119	124
Continuidad							
Moyobamba	horas/día	23	22	22	23	23	23
Soritor	horas/día	18	17	17	17	17	17

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ LA EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA. PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de Moyobamba

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S./Mes) 1,70

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2 ⁽¹⁾	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,916	1,026	1,241	1,241	1,241
Doméstico	0 a 8	0,916	1,026	1,241	1,241	1,241
	8 a 20	1,006	1,127	1,363	1,363	1,363
	20 a más	2,147	2,405	2,910	2,910	2,910
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	1,159	1,298	1,571	1,571	1,571
	30 a más	2,147	2,405	2,910	2,910	2,910
Industrial	0 a más	2,275	2,548	3,083	3,083	3,083
Estatal	0 a más	1,159	1,298	1,571	1,571	1,571

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 16%, 12% y 21% correspondientes al año 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2 ⁽¹⁾	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,247	0,277	0,374	0,374	0,374
Doméstico	0 a 8	0,247	0,277	0,374	0,374	0,374
	8 a 20	0,271	0,304	0,411	0,411	0,411
	20 a más	0,579	0,648	0,877	0,877	0,877
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 30	0,313	0,351	0,474	0,474	0,474
	30 a más	0,579	0,648	0,877	0,877	0,877
Industrial	0 a más	0,613	0,687	0,929	0,929	0,929
Estatal	0 a más	0,313	0,351	0,474	0,474	0,474

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 16%, 12% y 35,3% correspondientes al año 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	20	30	30	30

A.2.- Localidad de Soritor

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S./Mes) 1,70

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 1 ⁽¹⁾	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,368	0,412	0,499	0,499	0,499
Doméstico	0 a 8	0,368	0,412	0,499	0,499	0,499
	8 a 20	0,574	0,643	0,778	0,778	0,778
	20 a más	1,117	1,251	1,514	1,514	1,514
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	1,250	1,400	1,694	1,694	1,694
Industrial	0 a más	1,250	1,400	1,694	1,694	1,694
Estatal	0 a más	1,250	1,400	1,694	1,694	1,694

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 16%, 12% y 21% correspondientes al año 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)				
		Año 1 (1)	Año 2 (1)	Año 3 (1)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,084	0,094	0,127	0,127	0,127
Doméstico	0 a 8	0,084	0,094	0,127	0,127	0,127
	8 a 20	0,130	0,146	0,197	0,197	0,197
	20 a más	0,253	0,283	0,383	0,383	0,383
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	0,283	0,317	0,429	0,429	0,429
Industrial	0 a más	0,283	0,317	0,429	0,429	0,429
	0 a más	0,283	0,317	0,429	0,429	0,429

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 16%, 12% y 35,3% correspondientes al año 1, 2 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatil
13	13	15	20	20

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS., o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA. PARA EL PRIMER QUINQUENIO

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, relación de trabajo y conexiones activas de agua potable el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = \frac{(\text{ValorObtenido} - \text{ValorAñoBase})}{(\text{ValorMetaGestión} - \text{ValorAñoBase})} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de la Meta de Gestión obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario, entre el valor previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \#ConexionesObtenidas}{\sum_{i=1}^n \#ConexionesMeta} \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de actualización de catastro y continuidad se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \frac{\text{ValorObtenido}}{\text{ValorMetaGestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = \frac{\text{ValorMínimoObtenido}}{\text{ValorMetaGestión}} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo obtenido por la empresa entre el valor máximo de la presión requerida.

$$ICI = \frac{\text{ValorMetaGestión}}{\text{ValorMáximoObtenido}} \times 100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si la Meta de Gestión se refiere a una variable cuya mejora signifique la reducción de su valor, es decir, si el valor obtenido es menor al valor del año base (cuando sea aplicable) se considerará un cumplimiento de 0%, y si el valor obtenido es mayor al determinado como Meta de Gestión se considerará un cumplimiento individual de 100%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas para cada año autoriza a EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda. a aplicar los incrementos de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua potable, incremento de las conexiones de alcantarillado, micromedición, agua no facturada, presión máxima, presión mínima, relación de trabajo, conexiones activas de

agua potable y actualización del catastro de agua potable y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de la meta de gestión: continuidad definidas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para de las metas de gestión de continuidad, el ICI será determinado mediante un promedio del índice del cumplimiento individual por localidad, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^2 ICI \text{ a nivel Localidad}(i) \times \# \text{ Conexiones Activas } d \text{ Localidad}(i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

Donde:

$i = 1$ y 2 , correspondiente a las dos localidades que forman parte del ámbito geográfico de la empresa.

Conexiones Activas de la Localidad (i) = número de conexiones activas de la localidad i, para cada año del periodo quinquenal.

Conexiones Activas a nivel EPS = número de conexiones activas a nivel EPS, para cada año del periodo quinquenal.

La EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable, (ii) incremento anual del número de conexiones domiciliarias de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA - EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 012-2006-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 102-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos

económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo
- Esquema de financiamiento

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos

de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir los rangos de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos, y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias de Moyabamba y Soritor.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a la EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA - EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

ANEXO N° 3

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA A CARGO DE SUNASS

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso de convocatoria o a través de correo electrónico audienciamoyobamba@sunass.gob.pe

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

- i. Nombres y Apellidos
- ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple)
- iii. Dirección
- iv. Teléfono
- v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos (se usará contador electrónico visible para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.

b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.

c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.

e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.

f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).

g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.

h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.

i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.

j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Tarifas y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 035-2007-SUNASS-CD**

Lima, 31 de mayo de 2007

VISTO:

El Informe N° 037-2007/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en Sesión N° 010-2007;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, con su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su difusión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Ricardo Stok Capella y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N°-2007-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Informe N°-2007/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia

de Regulación Tarifaria, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente Exposición de Motivos; proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°-2007-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las EPS con fórmula tarifaria aprobada;

Que, el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios;

Que, la Ley N° 28870, cuyo artículo 5° modificó el artículo 34° de la Ley N° 26338, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, es necesario establecer el mecanismo para que las Entidades Prestadoras de Servicios sin fórmula tarifaria aprobada realicen tales incrementos por efecto de la inflación;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° ...-2007-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N°-2007;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 59° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

“Artículo 59°.- Plazo máximo para efectuar el reajuste

El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM.

Para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se computará a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58°-A para la realización del reajuste.

Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho a realizar el ajuste, iniciándose un nuevo periodo de acumulación del tres por ciento (3%) del último periodo, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58° del presente reglamento.

Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado.”

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 58°-A del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

“Artículo 58°-A.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58° del presente Reglamento.

Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS emitirá un mandato para la aplicación del reajuste por todas las EPS sin fórmula tarifaria, siendo responsabilidad del Directorio de la EPS la ejecución de dicha resolución.

En caso la EPS no cumpla con el referido mandato, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Esta disposición no es aplicable para aquellas EPS que a la publicación del mandato correspondiente, hayan presentado su PMO a la SUNASS para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento, ni para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, José Ricardo Stok Capella y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE
TARIFAS – AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EPS SIN
FÓRMULA TARIFARIA APROBADA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-

2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS) con fórmula tarifaria aprobada.

- El artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios.

- La Ley N° 28870, cuyo artículo 5° modificó el artículo 34° de la Ley N° 26338, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas.

Por lo tanto, resulta necesario establecer el mecanismo para que las EPS sin fórmula tarifaria aprobada realicen tales incrementos por efecto de la inflación.

BASE LEGAL

- La Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

- Según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

PROPUESTA

Para implementar lo dispuesto por la Ley N° 28870, la propuesta consiste en que, para las EPS sin fórmula tarifaria aprobada, la SUNASS determine el momento en el cual deberán efectuar el reajuste de tarifas por efecto de la inflación, de manera indubitable a través de la emisión de un mandato, es decir, a través de una norma de carácter particular, emitida por el Consejo Directivo del organismo regulador.

Este mandato será de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, si la EPS no cumple con efectuar el reajuste, perderá el derecho a realizarlo. En este aspecto, así como en el plazo de aplicación del reajuste, se uniformiza la aplicación de las disposiciones correspondientes a las EPS con fórmula tarifaria aprobada. Igualmente serán aplicables las disposiciones referidas a la aplicación del reajuste de manera uniforme en todas las categorías de usuarios y localidades.

Se exceptúa de este reajuste a aquellas EPS que, al momento de la publicación del mandato, hayan presentado su PMO a la SUNASS para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento. El motivo de esta excepción es que en el análisis para la determinación de la nueva fórmula tarifaria se contemplan los efectos de la inflación.

Similar excepción se contempla para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.

67807-1